

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00493-00
BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de abril de 2024 8:30**

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de:

1. ALEJANDRO VARGAS RIAÑO
2. ANA CRISTINA MÉNDEZ CRUZ
3. BLANCA LILIA SANTANA ESPEJO
4. CESAR AUGUSTO PÉREZ ROA
5. DIANA MARCELA RUIZ RODRÍGUEZ
6. ELBERTH JAIR PISSO DELGADO
7. EMA BERTILDA RINCÓN SÁNCHEZ
8. FERNANDO JAVIER RINCÓN GALLO
9. GERARDO MENDEZ POSADA
10. GLORIA ESPERANZA NAVARRETE
11. HADER ENRIQUE VIZCAINO SOLANO
12. HENRY VARELA ZAMORA
13. JOHN CARLOS QUINTERO MANTILLA
14. JOSE NOE MARTINEZ BUITRAGO
15. LIBIA MARCELA MORENO MORENO
16. LUIS ALEJANDRO PEÑA PUCHE
17. LUIS ALFONSO RICO GAITAN
18. LUIS EDUARDO VARGAS JIMENEZ
19. LUIS FERNANDO PRIETO VELASQUEZ
20. LUZ MARINA VARGAS CARO
21. MARIA SOFIA RUIZ OLARTE
22. MARLENY VILLALOBOS PACHON
23. MARTHA INES PINZON GARCIA
24. MIGUEL EDUARDO ROJAS GUERRERO
25. NESTOR ALONSO VERA CARRILLO
26. OMAR PRADA
27. ROSA TULIA SICHACA GONZALEZ
28. WILMER TRIVIÑO CORREA
29. WILSON FERNANDO VARGAS ALDANA

contra **MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandantes:	NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA
Rep. Leg.	JUANITA ESTHER COLMENARES LINARES
Apoderado MENZIES:	SEBASTIÁN FELIPE NAVAS ARIAS
Testigos:	LIZZI CRUZ GUEVARA.

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. SEBASTIÁN ARIAS OSPINA como apoderado sustituto de la demandada.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escucha el interrogatorio de parte a la representante legal de la empresa demandada.

Se da aplicación al artículo 205 del CGP, en la medida que los demandantes no garantizaron en debida forma su conectividad, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en la contestación de la demanda y aquellos sustento de las excepciones de fondo, en concreto, en lo referente a la fecha de ingreso de cada demandante (hecho 6.2), en los cargos que ostentaban (hecho 6.3), y sobre el salario que tenían los demandantes para el 2018, el incremento que habría hecho la demandada para el 2019. Es de anotar que esta presunción de ciertos, admite prueba en contrario.

Ahora bien, como quiera que no obra dentro del plenario, prueba documental que permita al Despacho deducir las asignaciones salariales de los demandantes desde enero de 2017 en adelante y hasta la fecha, sufragadas específicamente por la demandada; en este estado de la diligencia, y de oficio, el Despacho requiere a la empresa demandada, por intermedio de su apoderado y de su representante legal, con el fin que allegue en un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la presente audiencia, certificación de salarios de los demandantes para los años 2017 y hasta la fecha, indicándose en dicha certificación el porcentaje de incremento, o de ajuste, salarial, que se haya realizado anualmente.

En los eventos que los incrementos salariales obedezcan a cambio de empleo, de la misma manera, la demandada deberá hacer la anotación correspondiente, y señalar a partir de qué momento, del año respectivo, se dio el cambio de cargo y de salario.

Adicional a lo anterior, deberá allegar los comprobantes de pago de nómina, expedidos a los demandantes desde enero de 2017 en adelante y hasta la fecha, en donde se registren los pagos efectivamente realizados a ellos, los cuales deben concordar con las certificaciones requeridas.

Así mismo, se deberá acreditar por cada uno de los demandantes, los términos en que se hicieron las cotizaciones al sistema general de pensiones.

Se reitera que para todo lo anterior, la entidad demandada cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**. De no allegarse los mismos, el Despacho adelantará el respectivo incidente de desacato y compulsará copias ante la fiscalía general de la Nación, por fraude a resolución judicial, con el fin que se investigue a los representantes legales de la empresa demandada y a sus apoderados. Así como se compulsaran copias por fraude procesal.

Todo lo anterior, en búsqueda de la verdad real procesal.

Se escucha el testimonio de la señora LIZZI CRUZ GUEVARA.

Como quiera que la señora JUANITA COLMENARES, funge como representante legal de la empresa demandada en la presente audiencia, se prescinde de su testimonio.

Por ser procedente y conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, se acepta el desistimiento de los testimonios solicitados a instancia de esta.

Seria del caso cerrar el debate probatorio, no obstante, y como quiera que en la presente diligencia se requirió a la demandada para que allegue las documentales y certificaciones aludidas, vencido el termino concedido, reingresen las diligencias al Despacho, con el fin de tomar las determinaciones que haya lugar.

Para constancia de lo actuado se suscribe acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/b1c24954-7438-4a6f-87e0-8e13cf879468?vcpubtoken=319c91f1-af0b-4051-a45c-8c218bfb4b5>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:02:51

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def8c90f734fa14752fc9d627e7cbad5f06732b1123868ce66f19dffae0bf294**

Documento generado en 26/04/2024 10:08:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>